

PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN

A continuación, se presenta el proyecto de reglamentación de vertimientos de la quebrada Curití en el tramo comprendido desde el puente de acceso al municipio hasta su desembocadura en el río Fonce.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS

RESOLUCIÓN DGL No.

“POR MEDIO DE LA CUAL REALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS EN UN TRAMO DE LA QUEBRADA CURITÍ, SUBCUENCA DEL RÍO FONCE, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CURITÍ Y SAN GIL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.1.4 impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de prevención de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que la autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. El objeto de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Que la autoridad ambiental competente, dará a conocer la resolución mediante la cual se ordenará la reglamentación de vertimientos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.3.3.7.2 de la norma referida en el párrafo anterior.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, como Autoridad Ambiental Competente, ha adelantado los procesos de priorización de cuencas para la ordenación y reglamentación de las mismas. Dentro de este marco metodológico ha iniciado los procesos de implementación de los instrumentos orientados al control de la demanda y el mejoramiento de la calidad de recursos hídricos en su área de jurisdicción.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Que la quebrada Curití es un tributario en la cuenca media del río Fonce, estas dos corrientes confluyen en inmediaciones del Parque Natural El Gallineral en el casco urbano del municipio de San Gil.

Que dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Fonce y tributarios adoptado mediante Resolución DGL No. 1088 del 27 de septiembre de 2016, se identificó que uno de los afluentes directos al río Fonce que aporta carga contaminante es la quebrada Curití, por tanto considerando que el mayor conflicto para el uso y goce del río Fonce se da en términos de calidad del agua; es necesario ejercer control sobre las fuentes generadoras de vertimientos.

Que mediante Acuerdo 068 del 27 de marzo de 2007 el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, estableció los objetivos de calidad de las ocho cuencas del área de jurisdicción de la CAS.

Que en dicho acuerdo se reconoce la cuenca del río Fonce desde el río Pienta hasta la unión del río Fonce con el río Suarez, así mismo se establece como criterio de calidad uso principal Grupo II (pesca, paseos, botepaseos, uso industrial restringido) y uso secundario Grupos III y VII (baño y recreo y abastecimiento de agua no potable); los parámetros fisicoquímicos de calidad para los usos establecidos se señalan en el siguiente cuadro:

Parámetro	Unidad	Grupo II	Grupo III	Grupo VII
DBO5	mg/L	<= 5,0	<= 5,0	<= 15,0
OD	mg/L	>= 5,0	>= 5,0	>= 4,0
SST	mg/L	< 200	< 200	< 200
Coliformes Fecales	NMP/100mL	<= 1.000	<= 1.000	<= 10.000
Grasas y Aceites	mg/L	Ausentes	Ausentes	Ausentes
S. Sedimentables	mL/L	< 200	< 200	< 200

Que el objetivo de la reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados a la quebrada Curití y sus tributarios desde el puente que permite el ingreso al casco urbano del municipio de Curití hasta su desembocadura en el río Fonce, garanticen los usos actuales y potenciales de la quebrada Curití y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad definidos mediante Acuerdo 068 de 2007.

Que mediante Resolución DGL No. 583 del 13 de julio de 2017, se ordena la reglamentación de vertimientos de la quebrada Curití y sus tributarios, en el tramo comprendido desde el puente que permite el ingreso al casco urbano del municipio de Curití hasta su desembocadura en el río Fonce, la cual cumplió con la publicidad exigida en el artículo 2.2.3.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el documento técnico de soporte del proyecto de la presente reglamentación fue el resultado del Contrato de Consultoría No. 004-00810-2016 con GYR Ingeniería Ltda., el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que los parámetros definidos para la reglamentación de vertimientos son los definidos en los objetivos de calidad, así como los más representativos para el cumplimiento de los criterios de calidad de los usos asignados a esta corriente.



Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que cumplidos los requisitos de publicidad del acto administrativo, se realizó el proceso de socialización.

Que como resultado del estudio, se identificaron los usuarios relacionadas en la parte resolutive de este proveído que requieren obtener Permiso de Vertimientos.

Que de acuerdo con la información recolectada en el trabajo de campo no es posible otorgar el permiso de vertimiento, los usuarios identificados, en consecuencia, estos usuarios deben adelantar el trámite del Permiso de Vertimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.12. del Decreto 1076 de 2015, establece que si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento.

Que el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018 mediante el cual se modificó parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con la Evaluación Ambiental del Vertimiento para el trámite del permiso de vertimientos. Se establece que la evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. El numeral 4 del citado artículo establece que:

“4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.”

Que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2015, reza: “REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la reglamentación de vertimientos para los usuarios que generan vertimientos sobre de la quebrada Curití y sus principales tributarios, subcuenca del río Fonce, en el tramo comprendido desde la zona urbana del municipio de Curití (Puente de acceso al municipio), hasta la desembocadura en el río Fonce en jurisdicción del municipio de San Gil, en el departamento de Santander.

Parágrafo 1. Los límites puntuales de vertimiento definidos a continuación se establecen para el cumplimiento de los objetivos de calidad para la quebrada Curití como afluente del río Fonce y no eximen al usuario del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 o en la norma que la modifique o derogue, cuando éstos sean inferiores a los establecidos en el presente artículo.

Usuario – Vertimiento	Parámetro – Límite Puntual de Vertimiento			
	SST (mg/L)	OD (mgO ₂ /L)	DBO ₅ (mg/L)	CF (NMP/100 mL)
Usuarios sobre la quebrada Curití	300	2	100	2.000
Usuarios sobre las quebradas afluentes	300	2	100	2.000

Parágrafo 2. Los usuarios identificados en el estudio y que requieren trámite de Permiso de Vertimientos se listan a continuación:



Nombre	Tipo	Coordenada	Fuente hídrica	Tramo
1 Hotel Vegas de San Diego	Hotel	6.606748-73.072908	Suelo	QCU-05 - QCU04
2 Hotel Estación Campestre	Hotel	6.59763-73.087893	Suelo	QCU-05 - QCU04
3 Casa Campestre Villa Guane	Hotel	6.596835-73.088823	Suelo	QCU-05 - QCU04
4 Motel Amoblados El Dorado	Hotel	6.593769-73.091622	Q. Curití	QCU-04 - QCU-03
5 Hotel Finca Campestre Acapulco	Hotel	6.586536-73.096481	Suelo	QCU-04 - QCU-03
6 Posada Campestre Sagrado Corazón de Jesús	Hotel	6.585436-73.097449	Suelo	QCU-04 - QCU-03
7 Aero Hotel	Hotel	6.583387-73.100812	Suelo	QCU-04 - QCU-03
8 Hotel Asturias Mesa y Posada	Hotel	6.582677-73.102616	Suelo	QCU-04 - QCU-03

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

	Nombre	Tipo	Coordenada	Fuente hídrica	Tramo
9	Cabañas Balconcitos	Hotel	6.566898-73.108402	Q. Curití	QCU-03 - QCU-02
10	Hotel Davileja	Hotel	6.561861-73.107083	Suelo	QCU-02 - QCU-01
11	Hotel Campestre Las Nieves	Hotel	6.559956-73.107538	Suelo	QCU-02 - QCU-01
12	Hotel Ruitoque Campestre	Hotel	6.557505-73.10927	Suelo	QCU-02 - QCU-01
13	Hotel Dos Quebradas	Hotel	6.554654-73.109849	Suelo	QCU-02 - QCU-01
14	Hotel El Portón de San Gil	Hotel	6.55616-73.113504	Suelo	QCU-02 - QCU-01
15	Hotel Monterrey	Hotel	6.556272-73.11365	Suelo	QCU-02 - QCU-01
16	Hotel Marel	Hotel	6.554826-73.11555	Suelo	QCU-02 - QCU-01
17	Hotel Campestre La Montaña	Hotel	6.554826-73.115547	Suelo	QCU-02 - QCU-01
18	Hotel Campestre Camino Real	Hotel	6.554851-73.115517	Suelo	QCU-02 - QCU-01
19	Terrazas de Candelaria	Hotel	6.553564-73.115569	Q. Curití	QCU-02 - QCU-01
20	Hotel Santa Catalina	Hotel	6.553683-73.123827	No registra	QCU-02 - QCU-01
21	Caseta Las Palmas	Restaurante	6.598053-73.087690	suelo	QCU-05 - QCU04
22	Restaurante Sol y Sombra	Restaurante	6.568997-73.108316	suelo	QCU-03 - QCU-02
23	Casa de La Paella	Restaurante	6.562052-73.107371	suelo	QCU-03 - QCU-02
24	Restaurante Peña Flor	Restaurante	6.560021-73.107532	suelo	QCU-02 - QCU-01
25	Restaurante del Mar Cevichería	Restaurante	6.559956-73.107538	suelo	QCU-02 - QCU-01
26	Restaurante Mi Viejo Pozo Azul	Restaurante	6.556456-73.112135	No registra	QCU-02 - QCU-01
27	Restaurante Grill Pozo Azul	Restaurante	6.556038-73.112515	suelo	QCU-02 - QCU-01
28	Restaurante Monte Carlo	Restaurante	6.555440-73.114083	suelo	QCU-02 - QCU-01
29	Restaurante Bahía Azul	Restaurante	6.553683-73.123827	No registra	QCU-02 - QCU-01
30	EDS La Y - Mobil	EDS	6.59763-73.087893	Suelo	QCU-05 - QCU04
31	EDS La Paloblanca	EDS	6.571611-73.108777	Q. Curití	QCU-03 - QCU-02
32	Piscina Casa Grande	Balneario	6.570271-73.106431	Suelo	QCU-03 - QCU-02

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

	Nombre	Tipo	Coordenada	Fuente hídrica	Tramo
33	Balneario Pozo Azul	Balneario	6.552947 73.118179	Suelo	QCU-02 - QCU-01
34	Balneario La Milagrosa	Balneario	6.551046 73.118917	Suelo	QCU-02 - QCU-01
35	Colegio Eduardo Camacho Gamba - Sede M San Carlos	Escuela	6.583407- 73.100806	Suelo	QCU-04 - QCU-03
36	Colegio Eduardo Camacho Gamba Sede E Acacias	Escuela	6.553201- 73.125556	Suelo	QCU-03 - QCU-02
37	PTAR Municipio de Curití	Prestador	6.610756 - 73.072071	Suelo	QCU-05 - QCU04
38	Calizas de Colombia S.A.S.	Predio	6.591656- 73.093046	Suelo	QCU-05 - QCU04
39	FONCEGAN	Predio	6.5790327- 73.10402	Suelo	QCU-03 - QCU-02
40	Condominio CasaGrande	Predio	6.570171- 73.106503	Suelo	QCU-03 - QCU-02

Parágrafo 3. Las viviendas campesinas no nucleadas destinadas a uso habitacional rural identificadas en el estudio no requieren trámite de Permiso de Vertimientos; sin embargo, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, para el manejo de aguas residuales domésticas mediante pozo séptico.

Parágrafo 4. Para los establecimientos dedicados a moteles, hoteles y establecimientos similares, el efluente final debe recibir postratamiento para la remoción de virus y bacterias y su descarga debe realizarse aguas abajo de la bocatoma del acueducto de San Gil

Parágrafo 5. Para la construcción o instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales requeridos en el trámite del permiso de vertimientos, se debe atender lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.12. del Decreto 1076 de 2015 *“Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.”*

Parágrafo 6. La construcción o instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales requeridos en el trámite del permiso de vertimientos, debe incluir una caja para la toma de muestra y aforo del vertimiento, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.11. del Decreto 1076 de 2015 *“Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, sobre los requisitos del permiso de vertimientos. Los usuarios obligados a adelantar el trámite del permiso de vertimientos, deberán presentar ante la CAS, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información, sin perjuicio de las modificaciones que pueda tener dicha norma, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.



1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo. En virtud del numeral 4 del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015 modificado por el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, para los usuarios obligados a tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con la presente reglamentación, la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, serán realizados por la Autoridad Ambiental en virtud del modelo de simulación desarrollado para la reglamentación de la corriente y los resultados obtenidos harán parte de la evaluación ambiental del vertimiento que debe presentar el usuario y que será un insumo para determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

Para el efecto, el usuario presentará a la Autoridad Ambiental la caracterización correspondiente que permita correr el modelo, incorporando además de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, los siguientes parámetros que deberán ser evaluados como en la fuente hídrica receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga:

- Conductividad



- Oxígeno Disuelto
- Temperatura del agua
- Alcalinidad Total
- DBO5 Filtrada e Inhibida (Lectura durante 5 días)
- Sólidos Suspendidos Totales
- Sólidos Suspendidos Volátiles
- Nitrógeno Total Kjeldahl
- Nitrógeno Amoniacal
- Nitritos
- Nitratos
- Fósforo Total
- Fósforo Inorgánico
- Clorofila Alfa
- Coliformes Fecales (UFC/100ml)

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en particular para este asunto el Artículo 2.2.3.3.4.9., los usuarios que realicen los vertimientos al suelo directamente, deben atender los requerimientos definidos en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para Aguas residuales No Domésticas Tratadas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la reglamentación de vertimientos, los usuarios identificados tendrán un plazo de seis (6) meses para presentar la información requerida para el trámite del permiso de vertimientos, descrita en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión de la autoridad ambiental competente procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en un diario de amplia circulación regional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA
Director General CAS

Proyectó: Carlos Ferney Muñoz López / Profesional especializado
Revisó: Gabriel Abril Rojas / subdirector de planeación y ordenamiento ambiental

